

29

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

El Gobernador interino constitucional del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 52. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, considerando: que la junta legislativa compuesta de los individuos que previene el art. 87. de la constitucion al espedir su decreto de 19 de marzo ultimo tuvo por motivo evitar la efusion de sangre: que en las circunstancias no se lograria ese loable fin llevando adelante aquel decreto: que los que han estado por sostenerlo lo han hecho en el concepto de que defienden la justicia, la ley, y el sistema federal, y siendo del decoro del propio congreso aprobar los acuerdos que su comision tuvo con el ecsmo. sr. comandante general de estos estados, á virtud del decreto de 6 de este mes, por unanimidad de los votos, ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Se aprueban los convenios que con S. E. el comandante general de estos estados tuvo la comision del honorable congreso en Matamoros de este estado á 11 del presente mes.

Art. 2. Se revoca el decreto del 19 de marzo ultimo espedido por la junta legislativa del estado.

Art. 3. Se hechan en olvido los sucesos, que haya habido á consecuencia, por sostener el decreto, ó por contrariarlo.

Art. 4. Se pedirá al soberano congreso general conceda una amnistia á los pronunciados en cualquiera punto, luego que se sometan al supremo gobierno; y que se les garantisen sus personas, empleos y propiedades.

Art. 5. Igualmente se pedirá al soberano congreso general interponga su influjo con el ecsmo. sr. vice-presidente de la republica, para que se sirva admitir la renuncia de los actuales secretarios del despacho.

Art. 6. Se pedirá al ecsmo. sr. comandante general de estos estados que mientras el congreso general resuelve sobre la amnistia, se sirva no proceder contra los individuos sugetos á su autoridad, y dependientes ahora del gobierno de este estado.

Art. 7. Se disolverá la fuerza reunida en esta capital, y los que la componen se harán retirar á sus hogares.

Art. 8. Por estraordinario violento se comunicará este decreto al supremo gobierno y al ecsmo. sr. general ciudadano Manuel de Mier, y Teran.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular. Ciudad-Victoria abril 18 de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este estado.—*José Miguel de la Garza Garcia*, diputado presidente.—*Geronimo Fernandez Tijerina*, diputado secretario.—*Diego de Inojosa*, diputado secretario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Abril 23 de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este estado.

José Honorato de la Garza.

Faustino Castellanos
Secretario.

